



ESTADO PARI No. 0077-2023

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 08 de septiembre de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BDQ-101	WILLIAM ORLANDO MORA ROJAS	5	07-09-2023	A-PARI-578	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>CAPACIDAD LEGAL</p> <p>En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal del señor WILLIAM ORLANDO MORA ROJAS, identificado con C.C. 19.454.292, se evidenció que:</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, el Sr WILLIAM ORLANDO MORA ROJAS, identificado con C.C. 19.454.292, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 230817757 del 06 de septiembre de 2023.</p> <p>Así mismo, el 06 de septiembre de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el Sr WILLIAM ORLANDO MORA ROJAS, identificado con C.C. 19.454.292, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 19454292230906160248.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación N° BDQ-101, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular bajo apremio de multa establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presente el Formato Básico Minero correspondiente al 2022, a través de la plataforma AnnA Minería, toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no reposa en dicha plataforma, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. REQUERIR bajo apremio de multa establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Licencia de Explotación No. BDQ-101, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III-IV del año 2021, y I del año 2022 con sus respectivos soportes a través de la plataforma Anna Minería, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 375 del 26 de abril de 2022, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.



					<p>3. REQUERIR bajo apremio de multa establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. BDQ-101, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III, IV del año 2021; I, II, III y IV de 2022; I y II del año 2023 adjuntando soporte de pago y certificado de origen, toda vez que a la fecha de elaboración no reposan en el expediente minero, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INSTAR al titular de la Licencia de Explotación para que de manera inmediata de cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PAR-I N°0477 del 18 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico N°13 del 19 de marzo de 2019, en lo referente a la presentación de la modificación/complemento del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), donde se consideró que no era técnicamente aceptable.</p> <p>2. INSTAR al titular de la Licencia de Explotación para que de manera inmediata de cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PAR-I N° 699 del 24 de agosto de 2021, en lo referente a la presentación del acto administrativo que otorga licencia ambiental o certificado de estado de tramite con vigencia no superior a 90 días.</p> <p>3. INSTAR al titular de la Licencia de Explotación para que de manera inmediata de cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PAR-I N°727 del 03 de junio de 2020, notificado por estado jurídico N°27 del 10 de julio de 2020, referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) trimestrales y anexos de los años 2004, 2005, 2006; Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales y anuales de 2007; Formatos Básicos Mineros (FBM) del primer semestre de 2008 y el Formato Básico Anual de 2018 (con su plano anexo) y Semestral de 2019.</p> <p>4. INSTAR al titular de la Licencia de Explotación para que de manera inmediata de cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PAR-I N° 679 del 12 de agosto de 2021, en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>5. INSTAR al titular de la Licencia de Explotación para que de manera inmediata de cumplimiento al requerimiento efectuado mediante AUTO PAR-I No. 0461 de fecha 23 de mayo de 2022, en lo referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021.</p> <p>6. INSTAR al titular de la Licencia de Explotación para que de manera inmediata de cumplimiento al pago de la multa interpuesta por valor de \$1.232.000 conforme al requerimiento realizado en el Auto PAR I- No. 388 de fecha 21 de abril de 2014 y Resolución número GSC-ZO 177 del 30 de septiembre de 2014.</p> <p>7. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. BDQ-101, que los requerimientos dados mediante el informe visita de Fiscalización Integral No. 142 del 17 de agosto de 2021 acogido por AUTO PARI No.699 de 24 de agosto de 2021, serán verificados una próxima visita de fiscalización integral.</p> <p>8. INFORMAR al beneficiario de la Licencia de Explotación N°BDQ-101 que NO podrá realizar ningún tipo de labor minera, hasta tanto se disponga del otorgamiento de la Licencia Ambiental por parte de la Autoridad competente.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>9. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico N° 471 del 11 de agosto de 2023.</p> <p>10. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>11. INFORMAR que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GF2-151	JOSÉ RAMÓN GARZÓN NIÑO	11	07-09-2023	A-PARI- 579	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>CAPACIDAD LEGAL</p> <p>En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal del Sr José Ramón Garzón Niño identificado con C.C. 11.200.923, se evidenció que:</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, del Sr José Ramón Garzón Niño identificado con C.C. 11.200.923, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 230808479 del 06 de septiembre de 2023.</p> <p>Así mismo, el 06 de septiembre de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' del Sr José Ramón Garzón Niño identificado con C.C. 11.200.923, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 11200923230906145118.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión N° GF2-151, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular:</p>



					<p>APROBAR</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el pago del faltante más intereses, correspondiente a la liquidación de regalías del trimestre III de 2021 requerido mediante Auto PARI No 867 de 12 de julio de 2022 (notificado por Estado jurídico No 039 de 13 de julio de 2022) y allegado mediante radicado No 20221002026642 de 22 de agosto de 2022.2. APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2021 para gravas y arenas, allegado por el Titular del contrato de concesión GF2-151 mediante radicado N°20211001512652 del 23 de octubre de 2021.3. APROBAR el pago del faltante más intereses, correspondiente a la liquidación de regalías del trimestre I de 2022 requerido mediante Auto PARI No 867 de 12 de julio de 2022 notificado por Estado jurídico No 039 de 13 de julio de 2022 y allegado mediante radicado No 20221002026642 de 22 de agosto de 2022.4. APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2022 para gravas y arenas, allegado por el Titular del contrato de concesión GF2-151 mediante radicado N°20221001832702 del 29 de abril de 2022.5. APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2022 para gravas y arenas, allegado por el Titular del contrato de concesión GF2-151 mediante radicado N°20221001832702 del 29 de abril de 2022. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al Titular del contrato de concesión GF2-151 los certificados de origen o la información de producción diaria correspondiente a la producción declarada en el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre II de 2022 para gravas y arenas allegado mediante Radicado No 20221002114542 de 15 de octubre de 2022 por el Titular de contrato de concesión GF2-151.2. REQUERIR el valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/C (\$54195,82) correspondiente a un faltante de los intereses por mora en el pago de la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 2022 para gravas y arenas allegado mediante Radicado No 20221002114542 de 15 de octubre de 2022 por el Titular de contrato de concesión GF2-151, más los intereses que se generen desde el 13 de octubre de 2022 hasta su fecha efectiva de pago.3. REQUERIR al Titular del contrato de concesión GF2-151 los certificados de origen o la información de producción diaria correspondiente a la producción declarada en el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre III de 2022 para gravas y arenas allegado mediante Radicado No 20221002114542 de 15 de octubre de 2022 por el Titular de contrato de concesión GF2-151.
--	--	--	--	--	--



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR al Titular de contrato de concesión GF2-151 que a través del sistema de Gestión Integral Minera de ANNA MINERIA se emitió Concepto técnico mediante tarea No 10864900 del 11 de agosto de 2023 y el cual será acogido mediante acto administrativo separado, respecto a la Póliza Minero Ambiental No 21-43-101026648 de Seguros del Estado con vigencia del 20 de mayo de 2022 al 20 de mayo de 2023, valor asegurado de \$ 678'193.200, radicado con No 57329-0 en ANNA MINERIA.2. INFORMAR al Titular de contrato de concesión GF2-151 que el Formato Básico Minero anual de 2019 radicado con número 12973-0 de 16 de septiembre de 2020 en el Sistema de Gestión Integral Minera de ANNA MINERIA, será evaluado mediante tarea No 9043605 y acogido mediante acto administrativo separado.3. INFORMAR al Titular de contrato de concesión GF2-151 que el Formato Básico Minero anual de 2020 radicado con número 20738-0 de 11 de febrero de 2021 en el Sistema de Gestión Integral Minera de ANNA MINERIA, será evaluado mediante tarea No 6328000 y acogido mediante acto administrativo separado.4. INFORMAR al Titular de contrato de concesión GF2-151 que el Formato Básico Minero anual de 2021 radicado con número 58876-0 de 21 de septiembre de 2022 en el Sistema de Gestión Integral Minera de ANNA MINERIA, será evaluado mediante tarea No 11038342 y acogido mediante acto administrativo separado.5. INFORMAR al Titular de contrato de concesión GF2-151 que el Formato Básico Minero anual de 2022 radicado con número 66531-0 de 14 de febrero de 2023 en el Sistema de Gestión Integral Minera de ANNA MINERIA, será evaluado mediante tarea No 11838442 y acogido mediante acto administrativo separado.6. INSTAR al titular minero para que de forma inmediata de cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARI No 433 de 13 de abril de 2021, notificado por Estado jurídico No 27 del 14 de abril de 2021, en lo que lo referente a la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2020, toda vez que estos no se evidencian allegados a través del Sistema de Gestión Documental-SGD de La Agencia Nacional de Minería, del expediente digital o a través del Sistema de Gestión Integral Minera de ANNA MINERIA.7. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento efectuado mediante Auto PARI No 867 de 12 de julio de 2022, notificado por Estado jurídico No 039 de 13 de julio de 2022, esto es el pago por saldo faltante de las regalías del trimestre III de 2021.8. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento efectuado mediante Auto PARI No 867 de 12 de julio de 2022, notificado por Estado jurídico No 039 de 13 de julio de 2022, esto es el pago de saldo faltante más intereses por mora de la liquidación de regalías del trimestre I de 2022.
--	--	--	--	--	---



					<p>9. NO APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 2022 para gravas y arenas allegado mediante Radicado No 20221002114542 de 15 de octubre de 2022, toda vez que no anexa los certificados de origen o información de producción diaria que convalide la información de producción declarado dentro de los formularios y hay un faltante por el no pago de los intereses generados por mora correspondiente a un valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/C (\$54195,82).</p> <p>10. NO APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2022 para gravas y arenas allegado mediante Radicado No 20221002114542 de 15 de octubre de 2022, toda vez que no anexó los certificados de origen o información de producción diaria que convalide la información de producción declarado dentro del formulario.</p> <p>11. NO APROBAR el formato para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre IV de 2022 para gravas y arenas allegado mediante Radicado No 20231002229952 de 14 de enero de 2023, toda vez que no se anexó los Certificados de origen o información de producción diaria que convalide la producción declarada en el formato y el comprobante de pago correspondiente a CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/C,(\$196.862,56); de la liquidación de regalías para grava y arena declarada en el formato de referencia.</p> <p>12. ACEPTAR el pago allegado por el Titular del contrato GF2-151 mediante radicado No 20221002114542 de 15 de octubre de 2022, con comprobante de pago No 49128037 por valor de \$401.724 de fecha 13 de octubre de 2022 y comprobante de pago No 49128043 de Bancolombia por valor de \$ 1'510.782 con fecha de 13 de octubre de 2022 anexados a los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 2022 para gravas y arenas.</p> <p>13. ACEPTAR el pago allegado por el Titular del contrato GF2-151 mediante radicado No 20221002114542 de 15 de octubre de 2022, con comprobante de pago No 49128046 por valor de \$361.837 de fecha 13 de octubre de 2022 y comprobante de pago No 49128050 de Bancolombia por valor de \$ 1'360.239 con fecha de 13 de octubre de 2022 anexados a los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2022 para gravas y arenas.</p> <p>14. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico N° 473 del 11 de agosto de 2023.</p> <p>15. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>16. INFORMAR que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>17. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>18. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>	
CONTRATO DE CONCESIÓN	20792	STELLA ANDRADE DE CARVAJAL (FALLECIDA)	5	07-09-2023	A-PARI- 580	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>CAPACIDAD LEGAL</p> <p>En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal de la señora Stella Andrade de Carvajal, identificada con cédula de ciudadanía No. 26405076, se evidenció que:</p> <p>Consultado el certificado de vigencia de la cédula d de la señora Stella Andrade de Carvajal, identificada con cédula de ciudadanía No. 26405076, en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil el día 04 de septiembre de 2023, se pudo constatar que se reporta en estado CANCELADA POR MUERTE según código de verificación No. 3828741812, con fecha de afectación del 31 de enero de 2022</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. 20792, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I N° 499 del 25 de agosto de 2023:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR a la señora Norma Piedad Carvajal Andrade (normapiedadc@hotmail.com) hija de la señora Stella Andrade de Carvajal (Q.E.P.D) que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I N° 499 del 25 de agosto de 2023. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



						DISPOSICIONES
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502094	MUNICIPIO DE TELLO	4	07-09-2023	A-PARI-581	<p>CAPACIDAD LEGAL</p> <p>Se procedió con la verificación de la capacidad legal del MUNICIPIO DE TELLO identificada con NIT 891180127-0, en calidad de titular de la Autorización Temporal No. 502094, y, evidencio que:</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, el MUNICIPIO DE TELLO identificado con NIT No. 891180127-0, NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, de acuerdo con Certificado Ordinario No. 230585820 de fecha 04 de septiembre de 2023.</p> <p>Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación NIT No. 891180127-0 correspondiente al MUNICIPIO DE TELLO, NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES, según Código de Verificación No. 8911801270230904063148 de fecha 04 de septiembre de 2023.</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente a la Autorización Temporal No. 502094, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 504 del 31 de agosto de 2023:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. 502094 para que, presente el PLAN DE TRABAJO DE EXPLOTACIÓN - PTE en cumplimiento de los lineamientos normativos contenidos en la Ley 1955 de 2019, a fin de validar las actividades a realizar durante los tres (3) años objeto de solicitud de prórroga; de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 504 del 31 agosto de 2023. En tal virtud, se concede el término de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. 502094 para que, presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2021 y al primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2022; de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 504 del 31 agosto de 2023. En tal virtud, se concede el término de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.



						<p>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. 502094 para que, presente Formato Básico Minero Anual para la vigencia 2021; de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 504 del 31 agosto de 2023. En tal virtud, se concede el término de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. 502094 para que, presente Formato Básico Minero Anual para la vigencia 2022; de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 504 del 31 agosto de 2023. En tal virtud, se concede el término de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. 502094 para que, presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) y tercer (III) trimestre de 2023 del mineral correspondiente (RECEBO); de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 504 del 31 agosto de 2023. En tal virtud, se concede el término de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 504 del 31 de agosto de 2023.</p> <p>2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBN-141	JUAN CARLOS CUERVO CASABIANCA	6	07-09-2023	A-PARI- 582	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. HBN-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 505 del 01 de septiembre de 2023:</p> <p>APROBACIONES.</p> <p>1. APROBAR los Formatos para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV del 2019; I, II, III, IV de 2020 requeridos mediante Auto PARI No 997 de 18/11/2021 (Notificado por Estado Jurídico No 076 de 26/11/2021), y I, II, III de 2021, todos liquidados en ceros.</p>



2. **NO APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2021 y I y II de 2022 ya que el mineral aprobado es ARENAS y no ORO y el valor de la UPME no coincide ni el porcentaje para pago.

REQUERIMIENTOS.

1. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. HBN-141, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la póliza de cumplimiento a través de la plataforma Anna Minería, la cual se encuentra vencida desde el 27 de junio de 2020 En virtud de lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes.
2. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. HBN-141, bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV del año 2021; I y II del año 2022, toda vez que se encuentran mal diligenciados. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes.
3. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. HBN-141, bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III, IV del año 2022; I y II del año 2023 adjuntando soporte de pago y certificado de origen, toda vez que a la fecha de elaboración no reposan en el expediente minero.

Para generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link <https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores>, deberá diligenciar un formulario de registro ya realizado el proceso de puede pagar por PSE o luego podrá descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario normal.

4. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. HBN-141, bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con su plano anexo a través de la plataforma Anna Minería habilitada para tal fin. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al Titular minero del contrato de concesión No. HBN-141 se encuentra clasificado para MEDIANA MINERÍA en los términos del Decreto 1666 de 2016, la Agencia Nacional de Minería otorgó el término para dar cumplimiento a dicha la obligación hasta el 31 de diciembre de 2022 y, posteriormente, en Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023 se otorgó el término de treinta (30) días hábiles adicionales, los cuales se encuentran en curso a la fecha de producción del presente documento, tiempo suficiente para que el titular



logre recopilar, consolidar y presentar la información obtenida durante la ejecución del título minero conforme a los Estándares Internacionales CRIRSCO.

2. **INFORMAR** a la Titular del contrato de Concesión No. HBN-141, que no es procedente efectuar el reconocimiento de la prórroga del término solicitado y deberá estarse a los plazos otorgados por la Resolución 100 de 2020 y por el Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023 emitidos por la Agencia Nacional de Minería
3. **DESESTIMAR PARCIALMENTE** el Auto PARI No. 890 (notificado por Estado Jurídico No 041 del 27 de julio de 2022), en lo referente a: **INFORMAR** a la titular del contrato HBN-141, que se da por recibida la póliza minero ambiental allegada mediante Radicado 54771-0 de 05/07/2022 en la plataforma ANNA MINERÍA, la póliza minero ambiental No DL 009722, expedida por Seguros Confianza constituida por un valor de \$ 133.485.043, amparando la décima anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 13/07/2022 al 12/07/2023, debidamente firmada por el tomador; que las obligaciones Mineras como POLIZA MINERO AMBIENTAL, la cual será evaluada en acto administrativo separado. Teniendo en cuenta que, toda vez que según ANNA MINERÍA no se ha presentado póliza y el título se encuentra desamparado desde el día 27 de junio de 2020.
4. **INFORMAR** al titular minero Una vez revisada la plataforma AnnA Minería se evidencia que la sociedad titular presentó el Formato Básico Minero 2021 mediante tarea 10872437, con radicado N° 57377-0 del 20 de agosto de 2022, el cual será evaluado y acogido mediante acto administrativo.
5. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No HBN-141, que los requerimientos dados mediante el informe de visita N°271 del 20 de agosto de 2019, donde se recomendó, al titular del Contrato de Concesión HBN-141 abstenerse de adelantar actividades mineras hasta no contar con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente
6. **INFORMAR** al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente al incumplimiento de allegar los ajustes a los aspectos mineros de explotación proyectados de tal manera que especifique características técnicas como: identificación gráfica, área, volumen a extraer, dimensiones, número de franjas paralelas para cada uno de los sectores definidos (seis (06) proyectados) y de esta manera se demuestre el volumen de Reservas a explotar, y en efecto, ajuste de acuerdo a estos detalles técnicos el cronograma de actividades mineras y los planos de zonas de explotación, Diseño de explotación y Cronología de la explotación. La información no fue aportada.
7. **INFORMAR** al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente al incumplimiento de allegar el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, requerido mediante Auto PAR-I No 997 de 18/11/2021 (Notificado por Estado Jurídico No 076 de 26/11/2021), toda vez que la misma no se evidencia dentro del Sistema de gestión Documental- SGD de La Agencia nacional de Minería.
8. **INFORMAR** al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente al incumplimiento por la no presentación de la



					<p>corrección de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2018 y I trimestre de 2019; requeridos mediante Auto PAR-I No 675 de 16 de junio de 2020.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 505 del 01 de septiembre de 2023.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>	
CONTRATO DE CONCESIÓN	JIJ-15111	MARIA ZAIDA NIÑO	9	07-09-2023	A-PARI- 583	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. JIJ-15111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 507 del 04 de septiembre de 2023:</p> <p>APROBACIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de Gravas y Arenas correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de 2018, allegados mediante Radicado N°20211001183102 de 14 de mayo de 2021 y Radicado N°20211001243742 de 18 de junio de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que, se encuentran bien diligenciados y los pagos fueron realizados de manera completa a capital e intereses". Lo anterior de conformidad a lo evaluado en Concepto Técnico No. 587 del 10 de junio de 2022. 2. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de Gravas y Arenas correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de 2019, allegados mediante Radicado N°20211001183102 de 14 de mayo de 2021 y Radicado N°20211001243742 de 18 de junio de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que, se encuentran bien diligenciados y los pagos fueron realizados de manera completa a capital e intereses. Lo anterior de conformidad a lo evaluado en Concepto Técnico No. 587 del 10 de junio de 2022. 3. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado en ceros para mineral de Gravas correspondiente al IV Trimestre de 2020, allegado mediante Radicado N°20211001183102 de 14 de mayo de 2021 y Radicado N°20211001243742 de 18 de junio de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que, se encuentra bien diligenciado. Lo anterior de conformidad a lo evaluado en Concepto Técnico No. 587 del 10 de junio de 2022. 4. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciados en ceros para minerales de Gravas y Arenas correspondientes al II Trimestre de 2021, allegados mediante Radicado N°20211001317042 de 28 de julio de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que, se encuentran bien diligenciados. Lo anterior de conformidad a lo evaluado en Concepto Técnico No. 587 del 10 de junio de 2022. 5. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciados en ceros para minerales de Gravas y Arenas correspondientes al IV Trimestre de 2021, allegados mediante Radicado N°20221001659592 de 24 de enero de 2022, lo anterior, teniendo en cuenta que, se encuentran bien diligenciados. Lo anterior de conformidad a lo evaluado en Concepto Técnico No. 587 del 10 de junio de 2022.



						<p>6. APROBAR el pago de los saldos pendientes correspondientes al trimestre II de 2017 para gravas y arenas allegados por la Titular del contrato de concesión JIJ-15111 mediante radicado No 20221002030962 de 24 de agosto de 2022</p> <p>7. APROBAR el pago de los saldos pendientes correspondientes al trimestre III de 2017 para gravas y arenas allegados por la Titular del contrato de concesión JIJ-15111 mediante radicado No 20221002030962 de 24 de agosto de 2022</p> <p>8. APROBAR el pago de los saldos pendientes correspondientes al trimestre IV de 2017 para gravas allegado por la Titular del contrato de concesión JIJ-15111 mediante radicado No 20221002030962 de 24 de agosto de 2022.</p> <p>9. APROBAR el pago de los saldos pendientes correspondientes al trimestre IV de 2017 para arenas allegado por la Titular del contrato de concesión JIJ-15111 mediante radicado No 20221002069982 de 20 de septiembre de 2022.</p> <p>10. NO APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías del trimestre I de 2022 para gravas y arenas de río allegado mediante radicado No 20221001822802 de 26 de abril de 2022., toda vez que no se evidenciaron los certificados de origen que acredite la procedencia del mineral y que respalde la producción declarada, acorde con el Decreto 0276 del 14 de febrero de 2015.</p> <p>11. NO APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías del trimestre III de 2022 para gravas y arenas de río allegado mediante radicado No 20221002106532 de 12 de octubre de 2022, toda vez que no se evidenciaron los certificados de origen que acredite la procedencia del mineral y que respalde la producción declarada, acorde con el Decreto 0276 del 14 de febrero de 2015.</p> <p>12. NO APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías del trimestre I de 2023 para gravas y arenas de río allegado por la Titular del contrato de concesión mediante radicado No 20231002428112 de 11 de mayo de 2023, toda vez que no se evidenciaron los certificados de origen que acredite la procedencia del mineral y que respalde la producción declarada, acorde con el Decreto 0276 del 14 de febrero de 2015.</p> <p>13. NO APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías del trimestre II de 2023 para gravas y arenas de río allegado por la Titular del contrato de concesión mediante radicado No mediante radicado No 20231002566702 de 03 de agosto de 2023, toda vez que no se evidenciaron los certificados de origen que acredite la procedencia del mineral y que respalde la producción declarada, acorde con el Decreto 0276 del 14 de febrero de 2015</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>REQUERIMIENTOS.</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JJJ-15111, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la póliza de cumplimiento a través de la plataforma Anna Minería, la cual se encuentra vencida desde el 3 de febrero de 2023 En virtud de lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes.2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JJJ-15111, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y III trimestre de 2021 para gravas y arenas, y su respectivo soporte de pago con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, si a ello hubiere lugar con su certificado de origen. En virtud de lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes. Para generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores, deb erá diligenciar un formulario de registro ya realizado el proceso de puede pagar por PSE o luego podrá descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario normal.3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JJJ-15111, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II y IV trimestre de 2022 para gravas y arenas, y su respectivo soporte de pago con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, si a ello hubiere lugar con su certificado de origen. En virtud de lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes. Para generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores, deb erá diligenciar un formulario de registro ya realizado el proceso de puede pagar por PSE o luego podrá descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario normal.4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JJJ.15111, bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2021 junto con su plano anexo a través de la plataforma Anna Minería habilitada para tal fin. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes.
--	--	--	--	--	---



					<p>5. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JIJ.15111, bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los certificados de origen que acrediten la procedencia y respalde la producción del mineral declarado en el formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías para gravas de río y arenas de río, del trimestre I y III de 2022; I y II de 2023. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR a la Titular del contrato de Concesión que el Formato Básico Minero anual de 2022 y anexos allegados a través del Sistema Integral Minera de ANNA MINERIA mediante radicado No 74286-0 de 19 de junio de 2023; que el mismo será objeto de evaluación a través de tarea No 12641901 en la misma plataforma y el resultado producto de dicha evaluación será acogido mediante acto administrativo por separado.2. INFORMAR a la Titular del contrato de Concesión que el Formato Básico Minero anual de 2019 y anexos allegados a través del Sistema Integral Minera de ANNA MINERIA mediante radicado No 24970-0 de 23 de abril de 2021; que el mismo será objeto de evaluación a través de tarea No 10447115 en la misma plataforma y el resultado producto de dicha evaluación será acogido mediante acto administrativo por separado.3. INFORMAR a la Titular del contrato de Concesión que el Formato Básico Minero anual de 2020 y anexos allegados a través del Sistema Integral Minera de ANNA MINERIA mediante radicado No 26032-0 de 13 de mayo de 2021; que el mismo será objeto de evaluación a través de tarea No 10447106 en la misma plataforma y el resultado producto de dicha evaluación será acogido mediante acto administrativo por separado.4. INFORMAR a la Titular del contrato de Concesión que el Formato Básico Minero anual de 2015 y anexos allegados a través del Sistema Integral Minera de ANNA MINERIA mediante radicado No 26044-0 de 13 de mayo de 2021; que el mismo será objeto de evaluación a través de tarea No 10446999 en la misma plataforma y el resultado producto de dicha evaluación será acogido mediante acto administrativo por separado.5. INFORMAR a la Titular del contrato de Concesión que el Formato Básico Minero anual de 2016 y anexos allegados a través del Sistema Integral Minera de ANNA MINERIA mediante radicado No 26045-0 de 13 de mayo de 2021; que el mismo será objeto de evaluación a través de tarea No 10446990 en la misma plataforma y el resultado producto de dicha evaluación será acogido mediante acto administrativo por separado.6. INFORMAR a la Titular del contrato de Concesión que el Formato Básico Minero anual de 2017 y anexos allegados a través del Sistema Integral Minera de ANNA MINERIA mediante radicado No 26049-0 de 13 de mayo de 2021; que el mismo será objeto de evaluación a través de tarea No 10446985 en la misma plataforma y el resultado producto de dicha evaluación será acogido mediante acto administrativo por separado.
--	--	--	--	--	--



						<p>7. INFORMAR a la Titular del contrato de Concesión que el Formato Básico Minero anual de 2018 y anexos allegados a través del Sistema Integral Minera de ANNA MINERIA mediante radicado No 26050-0 de 13 de mayo de 2021; que el mismo será objeto de evaluación a través de tarea No 10446979 en la misma plataforma y el resultado producto de dicha evaluación será acogido mediante acto administrativo por separado.</p> <p>8. INFORMAR a la Titular del contrato de Concesión que el Formato Básico Minero semestral de 2017 y anexos allegados a través del Sistema Integral Minera de ANNA MINERIA mediante radicado No 26051-0 de 13 de mayo de 2021; que el mismo será objeto de evaluación a través de tarea No 10446973 en la misma plataforma y el resultado producto de dicha evaluación será acogido mediante acto administrativo por separado.</p> <p>9. INFORMAR a la Titular del contrato de Concesión que el Formato Básico Minero semestral de 2018 y anexos allegados a través del Sistema Integral Minera de ANNA MINERIA mediante radicado No 26052-0 de 13 de mayo de 2021; que el mismo será objeto de evaluación a través de tarea No 10446964 en la misma plataforma y el resultado producto de dicha evaluación será acogido mediante acto administrativo por separado.</p> <p>10. INFORMAR a la Titular del contrato de Concesión que el Formato Básico Minero semestral de 2019 y anexos allegados a través del Sistema Integral Minera de ANNA MINERIA mediante radicado No 26053-0 de 13 de mayo de 2021; que el mismo será objeto de evaluación a través de tarea No 10444011 en la misma plataforma y el resultado producto de dicha evaluación será acogido mediante acto administrativo por separado.</p> <p>11. INFORMAR a la Titular del contrato de concesión que tiene un saldo a favor de QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS m/c, (\$15.800.) por valor mayor pago en lo allegado como pago a saldos pendientes en el trimestre II de 2017 mediante radicado No 20221002030962 de 24 de agosto de 2022 y requerido mediante Auto PAR I No 761 de 14 de junio de 2022 (notificado por Estado jurídico No 032 del 15 de junio de 2022).</p> <p>12. INFORMAR a la Titular del contrato de concesión que tiene un saldo a favor de TRES MIL TRESCIENTOS VEINTI TRES PESOS m/c (\$3323), por valor mayor pago en lo allegado como pago a saldos pendientes en el trimestre III de 2017 para gravas y arenas mediante radicado No 20221002030962 de 24 de agosto de 2022 requeridos mediante Auto PAR I No 761 de 14 de junio de 2022 (notificado por Estado jurídico No 032 del 15 de junio de 2022).</p> <p>13. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 507 del 04 de septiembre de 2023.</p> <p>14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	DKD-131	RICARDO BONILLA TORRES	7	07-09-2023	A-PARI- 584	<p style="text-align: center;">1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. DKD-131 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>SUSPENSIONES</p> <p>1. ORDENAR LA SUSPENSIÓN de las actividades mineras al interior del área del Contrato de Concesión No. DKD-131, teniendo en cuenta la medida preventiva impuesta por la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA; de conformidad con el dispuesto en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARI No. 95 del 31 de agosto de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. DKD-131, para que de MANERA INMEDIATA acredite la instalación de la cinta peligro en todos los frentes de explotación (nivel 1, nivel 2, nivel 3), junto con el aviso de peligro de caída de rocas, de acuerdo con lo dispuesto en Informe de Visita No. PARI No. <u>95 del 31 de agosto de 2023</u>.</p> <p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. DKD-131, para que cuente con los planos de labores mineras actualizados y publicados en el área del contrato de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en Informe de Visita No. PARI No. 95 del 31 de agosto de 2023. En tal virtud, se concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo para que proceda a dar cumplimiento a lo aquí requerido o formule su defensa aportando los medios probatorios que para el efecto estime pertinentes.</p> <p>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. DKD-131, la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2022 y primer (I) y segundo (II) trimestre de 2023; de acuerdo con lo dispuesto en Informe de Visita No. PARI No. <u>95 del 31 de agosto de 2023</u>. En tal virtud, se concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo para que proceda a dar cumplimiento a lo aquí requerido o formule su defensa aportando los medios probatorios que para el efecto estime pertinentes.</p> <p>4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. DKD-131, la presentación del Formulario Básico Minero para la vigencia 2022; de acuerdo con lo dispuesto en Informe de Visita No. PARI No. 95 del 31 de agosto de 2023. En tal virtud, se concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo para que proceda a dar cumplimiento a lo aquí requerido o formule su defensa aportando los medios probatorios que para el efecto estime pertinentes.</p>



					<p>5. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. DKD-131, para que una vez sea levantada la suspensión de las actividades de explotación, en atención a la medida preventiva impuesta por la Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA, previo al desarrollo de todas las actividades mineras de explotación, debe implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 539 de 2022 "Reglamento de Higiene y Seguridad en labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita No. PARI No. 95 del 31 de agosto de 2023.</p> <p>2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>	
CONTRATO DE CONCESIÓN	IF8-14331	JUAN CARLOS PADILLA LOZANO	3	07-09-2023	A-PARI- 585	<p>1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IF8-14331 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal c) de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. IF8-14331 para que, justifique técnicamente la suspensión de actividades y obras por más de seis (6) meses; teniendo en cuenta que, durante la visita de fiscalización no se evidenció el desarrollo de actividades mineras; además el título cuenta con Programa de Trabajos y Obras Aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Tolima - Cortolima; de acuerdo con lo estipulado en Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 93 del 01 de septiembre de 2023. En tal virtud, se concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo para que proceda a dar cumplimiento a lo aquí requerido o formule su defensa aportando los medios probatorios que para el efecto estime pertinentes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 93 del 01 de septiembre de 2023.</p> <p>2. INFORMAR al titular que una vez reactive las labores de explotación deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 539 de 2022 "Reglamento de Higiene y Seguridad en labores Mineras a Cielo Abierto", así como, diseñar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	FI7-161	MINA EL GRAN PORVENIR DEL LIBANO S.A.	3	07-09-2023	A-PARI- 586	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. FI7-161 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. DAR por cumplidas los requerimientos del Auto PARI No 899 del 3 de noviembre de 2021 (notificado por Estado Jurídico No 072 del 4 de noviembre de 2021), de acuerdo a lo concluido mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 105 de 22 de agosto de 2023 . REQUERIMIENTOS 1. Requerir BAJO APREMIO DE MULTA , establecida en el establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión FI7-161, el cumplimiento de los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none">• Realizar mantenimiento de cunetas• Realizar mantenimiento de <u>abscisado</u>• Continuar con la implementación de la señalización de la locomotora• Instalar pasamanos en escalera• Realizar matriz de riesgos por título• Hacer plan de emergencia por título y de igual manera un inventario de equipos Requerimientos que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral, Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 105 de 22 de agosto de 2023 , Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 105 de 22 de agosto de 2023 . 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



CONTRATO DE CONCESIÓN	GI2-101	MINA EL GRAN PORVENIR DEL LIBANO S.A	3	07-09-2023	A-PARI- 587	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GI2-101 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. DAR por cumplidas los requerimientos del informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No.199 de fecha 25/05/2022, de acuerdo a lo concluido mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 106 de 23 de agosto de 2023. REQUERIMIENTOS 1. Requerir BAJO APREMIO DE MULTA , establecida en el establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión GI2-101, el cumplimiento de los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none">• Realizar mantenimiento de cunetas• Realizar mantenimiento de <u>abscisado</u>• Continuar con la implementación de la señalización de la locomotora• Instalar pasamanos en escalera• Realizar matriz de riesgos por título• Hacer plan de emergencia por título y de igual manera un inventario de equipos Requerimientos que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral, Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 106 de 23 de agosto de 2023 , Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 106 de 23 de agosto de 2023. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



CONTRATO DE CONCESIÓN	ELF-152	MINERIA INTEGRAL DE COLOMBIA S.A.S.- MININCOL S.A.S	3	07-09-2023	A-PARI- 588	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ELF-152 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR al titular minero que hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental emitida por CORTOLIMA; No podrá desarrollar ninguna de las actividades.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 107 de 25 de agosto de 2023.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN	ELF-152 – 001 (SF_44)	JAIRO DUQUE CARDENAS	3	07-09-2023	A-PARI- 589	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ELF-152 – 001 (SF_44) se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR al señor JAIRO DUQUE CARDENAS Titular del Subcontrato de Formalización ELF-152-001 (SF_44), de abstenerse de realizar actividades mineras dentro del área correspondiente al Subcontrato en mención, toda vez que mediante Resolución VSC N°000934 de 13 de noviembre de 2020 (Notificada personalmente el día 01 de diciembre de 2020) se declaró la TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN ELF-152-001 (SF_44)INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 108 de 24 de agosto de 2023.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



CONTRATO DE CONCESIÓN	HFL-151	MINERALES SANTA ANA COLOMBIA SAS	4	07-09-2023	A-PARI- 590	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HFL-151 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. HFL-151, el cumplimiento de los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Continuar con la señalización de perforaciones y trincheras.• Continuar con el proceso de inducción de los nuevos trabajadores. <p>Estos requerimientos serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral, Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 109 de 26 de agosto de 2023, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 109 de 26 de agosto de 2023.</p> <p>2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	HJA-08011	MINA EL GRAN PORVENIR DEL LIBANO S.A.	4	07-09-2023	A-PARI- 591	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HJA-08011 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">DAR por cumplidas los requerimientos del informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 009 del 07 de febrero de 2022, de acuerdo a lo concluido mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 110 de 27 de agosto de 2023. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">Requerir BAJO APREMIO DE MULTA, establecida en el establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión HJA-08011, el cumplimiento de los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none">Realizar mantenimiento de cunetasRealizar mantenimiento de abscisadoContinuar con la implementación de la señalización de la locomotoraInstalar pasamanos en escaleraRealizar matriz de riesgos por títuloHacer plan de emergencia por título y de igual manera un inventario de equipos <p>Requerimientos que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral, Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 110 de 27 de agosto de 2023, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 110 de 27 de agosto de 2023.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
				07-09-2023	A-PARI- 592	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 20493 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	20493	LADRILLERA ANDINA S.A. Y CARLOS MAURICIO ROJAS	4	07-09-2023	A-PARI- 592	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 20493 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p>



						<p>APROBACIONES</p> <p>1. DAR por subsanados los requerimientos del Auto PAR-I N°0237 del 24 de marzo de 2022 (notificado por estado jurídico N°015 del 25 de marzo de 2022), de acuerdo a lo concluido mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 111 de 04 de septiembre de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir BAJO APREMIO DE MULTA, establecida en el establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión 20493, el cumplimiento de los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Actualice y publique el plano de labores mineras.• Actualice el plano de riesgos en el cual se ubiquen todas las locaciones o instalaciones físicas del proyecto y sus riesgos.• Implemente el formato preoperacional de la maquinaria del proyecto.• Certifique y capacite al personal en trabajo seguro en alturas.• Continúe con el proceso de actualización del documento técnico del SG-SST, y capacite al personal en lo referente a la actualización.• Actualice el plan de emergencias y capacite al personal del proyecto minero en su actualización <p>Requerimientos que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral, Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 111 de 04 de septiembre de 2023, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 111 de 04 de septiembre de 2023.</p> <p>2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UBS-13381	AUTOVIA NEIVA GIRADOT S.A.S	3	07-09-2023	A-PARI-593	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UBS-13381 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p>



						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 112 de 04 de septiembre de 2023. INFORMAR que efectuara pronunciamiento respecto de los radicados No. 20231002490482 del 26 de Junio de 2023, se allega alcance a nuestra comunicación con radicado 20231002474922 del 16-06-2023. Solicitud prorroga AT UBS-13381 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KIN-08181	GRUPO EMPRESARIAL EDIFICAR ZOMAC S.A.S	10	07-09-2023	A-PARI- 594	<p>DISPOSICIONES</p> <p>El día 29 de noviembre de 2022, mediante radicado N° 20221002172602, el titular del Contrato de Concesión No. KIN-08181, allegó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y mediante radicado N°20231002567202 del 3 de agosto de 2023 el titular minero allegó complemento del mismo, el cual, fue evaluado por la Autoridad Minera por medio del Concepto Técnico No. PAR-I No. 515 del 07 de septiembre de 2023, determinando que el mismo es técnicamente aceptable, aprobándose la totalidad del instrumento técnico allegado.</p> <p>Al respecto el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, establece:</p> <p><i>"Artículo 84. Programa de trabajos y obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anejará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Delimitación definitiva del área de explotación.</i> <i>2. Mapa topográfico de dicha área.</i> <i>3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.</i> <i>4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.</i> <i>5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.</i>



6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura."

Por su parte, En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL EDIFICAR ZOMAC S.A.S**, identificada con N.I.T No. 901262007-3, se evidenció que:

Por su parte, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL EDIFICAR ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT. 901262007-3 y en revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal del 07 de septiembre de 2023, se evidenció que la empresa cuenta con su vigencia indefinida y que dentro de su objeto social se encuentra "La exploración y explotación minera, La construcción de obra civil"

Consultado el número de N.I.T del titular minero en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL EDIFICAR ZOMAC S.A.S**, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 230897321 del 07 de septiembre de 2023.

Así mismo, el 07 de septiembre de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL EDIFICAR ZOMAC S.A.S**, verificando que **NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL**, según certificado No. 9012620073230907154727.

Finalmente, el 07 de septiembre de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor **PARRA SOTTO JUAN JOSE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1118474629, en calidad de representante legal de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL EDIFICAR ZOMAC S.A.S**, acreditando que **NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES** de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, dispone:

APROBACIONES.

1. **APROBAR** el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el Contrato de Concesión No. **KIN-08181** de conformidad con lo evaluado y concluido en los numerales tercero y cuarto del **Concepto Técnico No. PAR-I No. 515 del 07 de septiembre de 2023**, emitido por el Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el **Concepto Técnico No. PAR-I No. 515 del 07 de septiembre de 2023**.



						<ol style="list-style-type: none">2. INFORMAR que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1666 de 2016 y una vez verificado el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, el Título Minero No. KIN-08181 se encuentra clasificado como PEQUEÑA MINERÍA.3. INFORMAR que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera parcial, del Contrato de Concesión N°KIN-08181, con ZONAS DE AREAS RESTRINGIDAS - RST_PROYECTO_LICENCIADO_PG- Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA- ACTUALIZADO 06/10/2019.4. INFORMAR al titular minero que deberá dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución N°100 de 2020, y que dispondrá como plazo máximo hasta el 30 de diciembre del año 2023 para la presentación oportuna de la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO en el cual se incluya la estimación de los recursos y reservas mineras bajo el estándar CRIRSCO.5. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KIN-08181 que deberá abstenerse de adelantar actividades de explotación hasta tanto no obtenga el correspondiente instrumento ambiental que otorgue viabilidad al proyecto y se allegue el mismo ante la Agencia Nacional de Minería.6. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KIN-08181 que como medida complementaria deberá dar cumplimiento con todas las disposiciones establecidas en el Decreto 539 del 2022 y con lo contemplado en el Decreto 035 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como las demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.7. De acuerdo con el artículo 7 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y la Resolución VSC No 000002 del 03 de mayo de 2023, de la Agencia Nacional de Minería, el titular debe presentar los productos al Banco de Información Minera BIM, relacionados en el PUNTO 4.9 Concepto Técnico No. PAR-I No. 515 del 07 de septiembre de 20238. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 08 de septiembre de 2023 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

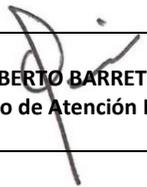
**ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS
DE INTERÉS**

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 28 - de 28


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea